



## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SERVICIO DE OCUPACIÓN DE LAS ILLES BALEARS

**11770**

*Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares del 6 de noviembre por la cual se conceden ayudas para transporte y/o becas para personas con discapacidad y ayudas a la conciliación dirigidas prioritariamente a trabajadores desocupados de la convocatoria de 14 de junio de 2017*

#### Hechos

1-Las personas que se indican en el anexo adjunto, como alumnos de una acción formativa dirigida prioritariamente a trabajadores desocupados, han presentado sendas solicitudes de concesión de ayudas para transporte y/o de becas para personas con discapacidad y de ayudas a la conciliación, en el marco de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 14 de junio de 2017 (BOIB núm.74, de 17 de junio )

2-Estas personas han presentado las solicitudes dentro del plazo fijado y junto con la documentación requerida en el apartado 6 del anexo II de la Resolución mencionada en el apartado anterior.

#### Fundamentos de derecho

1.El artículo 2.2 del Decreto 37/2015, de 22 de mayo, de aprobación de los Estatutos del Servicio de Empleo de las Islas Baleares establece que el SOIB, para cumplir sus fines, puede llevar a cabo, entre otras, las funciones necesarias para gestionar las políticas activas de empleo; gestionar el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo, formación y formación con alternancia con el empleo, que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso a la colocación de las personas, desocupadas en el mercado de trabajo, por cuenta propia o de otros; la adaptación de la formación y recalificación para el empleo de los trabajadores, así como las otras acciones destinadas a fomentar el espíritu empresarial, la economía social y a mejorar las condiciones de los trabajadores.

2.De acuerdo con los apartados g y y del artículo 9.4 del Decreto 37/2015, de 22 de mayo, de aprobación de los estatutos del Servicio de Empleo de las Islas Baleares (BOIB nº. 77, de 23 de mayo), es función del presidente del SOIB autorizar gastos, contraer obligaciones y proponer pagos del servicio, así como conceder ayudas y subvenciones.

3.La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18 de noviembre, y suplemento en catalán del BOE nº. 23, de 24 de noviembre), tiene por objeto regular el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas.

4.El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB nº. 196, de 31 de diciembre), tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o a las entidades públicas que dependen.

5.La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 7 de marzo de 2008 (Orden TAS/718/2008), por la cual se despliega el Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el cual se regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiarla (BOE nº. 67, de 18 de marzo de 2008).

6.El Real decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el cual se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE nº. 83, de 7 de abril, y suplemento en catalán del BOE nº. 9, de 17 de abril).

7.Mediante la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 14 de junio de 2017 (BOIB núm.74, de 17 de junio ), se convocan subvenciones para cursos dirigidos prioritariamente a trabajadores desocupados y también se convocan los alumnos de estos cursos para que presenten solicitudes de ayudas para transporte, manutención y alojamiento, y/o solicitudes de becas cuando se trate de personas desocupadas con discapacidad y de ayudas a la conciliación. En el apartado 7 del anexo II se regulan los importes de las becas para personas con discapacidad desocupadas, de las ayudas para transporte y manutención y de las ayudas para manutención y alojamiento y de ayudas de conciliación. En el apartado 8 del mismo anexo se dispone que la resolución de concesión y denegación se tiene que publicar en el BOIB.

8.De acuerdo con el artículo 39.7 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, las subvenciones que se conceden en consideración a la





conurrencia de una determinada situación en la persona perceptora no requieren ninguna otra justificación que la acreditación de esta situación, previamente a la concesión, por cualquier medio admisible en derecho, sin perjuicio de los controles que se puedan establecer para verificar la existencia.

9.La Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el año 2015, en la disposición final séptima modifica el artículo 1 de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servicio de Empleo de las Islas Baleares, y lo define como un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la consejería competente en materia de trabajo. De acuerdo con el Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la presidenta de las Islas Baleares, las competencias en materia de trabajo están atribuidas a la actual consejería de Trabajo, Comercio e Industria.

Por todo eso, dicto la siguiente

#### Resolución

1-Conceder una subvención en concepto de ayuda para transporte y/o de becas para personas con discapacidad a las personas que figuran en el anexo, como trabajadores desocupados, en los términos siguientes:

##### a) Ayudas para transporte (TR)

-El importe total de la ayuda para transporte que corresponde a cada alumno se tiene que calcular de acuerdo con lo que establece el apartado 7 del anexo II de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 14 de junio de 2017 (BOIB núm.74, de 17 de junio ): 4,50 euros por día de asistencia, cuándo el centro en el cual se imparte la formación radique en un municipio diferente en el del domicilio que consta en la tarjeta de demanda de ocupación del alumno; 1,50 euros por día de asistencia, cuando el centro en el cual se imparte la formación y el domicilio del alumno que consta en la tarjeta de demanda de ocupación radiquen en el mismo municipio.

-Se considera último domicilio del alumno el que consta en la base de datos de la oficina de ocupación, el cual tiene que coincidir con lo que figura en la solicitud.

-Los beneficiarios de las ayudas que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

-Los beneficiarios no pueden percibir el importe de la ayuda correspondiente a los días lectivos en qué hayan dejado de asistir al curso, con independencia que esta ausencia se haya justificado o no, de acuerdo con el punto 5 del anexo II de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 14 de junio de 2017 (BOIB núm.74, de 17 de junio )

##### b) Becas para personas con discapacidad (DIS)

-El importe total de la beca es de 5,50 euros por día lectivo de asistencia, de acuerdo con lo que establece el punto 7 del anexo II de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 14 de junio de 2017 (BOIB núm.74, de 17 de junio ).

-Los beneficiarios de las becas para personas con discapacidad que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/178/2008, de 7 de marzo.

-Los beneficiarios de las becas para personas con discapacidad no pueden percibir el importe de la beca correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso sin causa justificada.

##### c) Ayudas de conciliación (CC)

-Tienen una cuantía correspondiente al 75% del IPREM diario por día de asistencia, determinado en la Ley de presupuestos generales del estado para el año 2016, de acuerdo con lo que establece el punto 7 del anexo II de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 14 de junio de 2017 (BOIB núm.74, de 17 de junio ).

-Los beneficiarios de las becas que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/178/2008, de 7 de marzo.

-Los beneficiarios de las ayudas de conciliación no pueden percibir el importe de la beca correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso sin causa justificada.

##### d) Becas para mujeres víctimas de violencia de género(VVG)

Pueden ser beneficiarias las mujeres víctimas de la violencia de género, inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de



Empleo. La situación de violencia de género se tiene que acreditar:

-A través de la sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a la notificación. Este plazo se incrementará por el tiempo que dure la participación en el programa formativo.

-A través de la resolución judicial que acuerde medidas cautelares para la protección de la víctima, durante su vigencia.

-A través del orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se dicte la orden de protección.

e) El SOIB tiene que hacer efectivo el pago de las ayudas al acabar la acción formativa, una vez computados los días efectivos de asistencia del alumno.

f) La concesión de esta subvención queda supeditada a la tramitación del expediente de gasto correspondiente.

g) El artículo 24 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, establece que alterar las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, obtener otras subvenciones incompatibles, dan lugar a modificar la resolución de concesión o, si es el caso, el acuerdo convencional.

h) De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión Europea, de 8 de diciembre (DOUE L 45, de 15 de febrero de 2007), aceptar la financiación implica que el beneficiario consiente a ser incluido en una lista de beneficiarios publicada electrónicamente o por otros medios, con el contenido siguiente: beneficiarios, nombre de las operaciones y cantidad de fondos públicos que éstas tienen asignada.

2-Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

#### Interposición de recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición delante del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haberse publicado en el BOIB, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm 236, de 2 de octubre de 2015).

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 6 de noviembre de 2018

Conforme con la propuesta, dicto Resolución

**El director del SOIB**

Pere Torrens Martín

Conforme con la propuesta, dicto Resolución

**El consejero de Trabajo, Comercio e Industria, presidente del SOIB**

Por delegación de competencias

(Resolución de 11/08/16, BOIB núm. 105 de 18 d'agost)

**El director de Ocupación y Economía al SOIB**

Llorenç Pou Garcias





## ANEXO

NIF/NIE	IMPORTE
D 00833928V	45
D 02884677V	150
D 05344301K	129
D 09802688L	28,5
D 12222787N	27
D 18222193Y	210
D 18231720B	39
D 18237112K	81
D 20247661W	45
D 21486395W	378
D 22979485R	333
D 25478490X	69
D 30660356E	45
D 31648138T	25,5
D 32057769R	27
D 32817988R	124,5
D 34065061Z	261
D 34065790F	346,5
D 34067305G	36
D 34069854T	60
D 35105256B	279
D 37336674S	288
D 37697720F	21
D 41491993Q	64,5
D 41515937V	103,5
D 41740458N	269,1
D 42990055L	42
D 42996482Y	36
D 43001554H	283,5
D 43002867C	99
D 43003212C	261
D 43003554V	549
D 43012970A	436,5
D 43024171A	37,5
D 43033474Z	56
D 43033635Z	63
D 43035059N	114
D 43047225B	36
D 43053347S	180
D 43056980Z	366
D 43060485T	75
D 43076804N	211,5
D 43081998P	60
D 43083511A	104,65

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2018/143/1021486>





NIF/NIE	IMPORTE
D 43084238V	342
D 43084340G	175,5
D 43096127S	130,5
D 43102503C	114
D 43102786G	99
D 43103772R	61,5
D 43107957T	270
D 43115983E	60
D 43118344Z	583,05
D 43130421Q	550
D 43131103P	94,5
D 43143155P	73,5
D 43146413T	55,5
D 43162209H	63
D 43457789W	241,5
D 44192736F	171
D 44325451N	391,5
D 44325531T	112,5
D 44361452H	140
D 44367368T	209,3
D 46950310L	114
D 46959678A	112,5
D 50150961J	34,5
D 50876039Q	117
D 51415692C	376,95
D 53032618T	45
D 53205921K	67,5
D 53217151G	396
D 76031912F	36
D 76417782Y	55,5
D 77611495L	120
D 78195098C	283,5
E X2182223Y	225
E X2693979N	107,7
E X3437280E	162
E X4281482D	603
D 44899619P	15
D 44155683F	211,5
D 43133098W	94,5
D 47805713Y	54
E X4040563S	63
D 73000724N	63
D 41522471L	105
D 54626072Z	81
D 49606018D	28,5
D 43149528X	94,5

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2018/143/1021486>





NIF/NIE	IMPORTE
D 43184901D	207
D 45371869E	132
D 43181820X	932
D 05434623E	36
E X6198892R	337,5
D 41536972F	45
D 78218351C	283,5
D 43185066J	99
D 49864422P	49,5
D 78216813T	207
D 52598475M	76,5
E X6252174S	12
D 41517901A	319,5
D 43183416L	94,5
D 45796098Q	25,5
D 47255049P	319,5
D 41036529K	167,7
D 34750459N	45
D 41573936X	54
D 42314993F	94,5
E X6612337K	25,5
D 49776437K	115,5
D 43197289T	15
D 43169622W	310,5
D 47258534C	105
E X9315257G	58,5
D 43219486W	27
D 47257757W	67,5
D 41541181F	61,5
E X3162985W	369
D 73206265W	35
D 41572855X	39
D 43228989Y	90
E X8993396M	22,5
D 45192416S	61,5
E X9349303X	189
D 43211087K	45
D 43219981Z	124,5
D 43142139G	57
D 41696303V	15
E Y0346581P	76,5
D 43206025L	193,5
E Y0866052R	64,5
E Y1424580C	18
E Y0527702G	418,6
E Y2058539F	43,5

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2018/143/1021486>





NIF/NIE	IMPORTE
D 43176775W	610
E Y2512892H	63
D 43197441Z	493
D 47254909Y	6
D 43222358E	48
D 43228381L	357
D 41572466N	130,5
D 43231270X	30
D 49920651W	72
E X9875867N	69
D 49776641H	69
E X9132364F	252
D 78218493R	231
E Y3553778Q	10,5
D 47259814N	99
E Y1044037N	48
D 41617951A	220,5
D 80094668C	90
D 43224719Z	36
D 49920757Q	126
E X9881421T	104,65
D 45614584H	21
D 43220113P	42
D 41574162Y	363
D 43199071B	114
D 43459901K	369
E Y2177895Q	209,3
D 49610969S	163,5
D 49588699D	27
D 43213353X	15
D 49120393Y	19,5
D 52031523A	243
D 49776564X	265,5
D 04254876Z	162
D 74743231Q	70,5
D 43003305K	69
E Y4393913F	229,5
D 43157763B	72
E X8488479F	105
D 47255902X	288
D 48199956Y	299
D 43459789R	15
D 43470246Q	15
D 78219983L	60
D 47409403D	21
D 54629649A	81

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2018/143/1021486>





NIF/NIE	IMPORTE
D 29538335X	225
E Y4153296Q	10,5
D 78220683Y	225
D 78219984C	66
D 47407513M	96
D 41658669B	25,5
D 43215279G	532
D 49928557L	24
E Y5286052E	202,5
D 78220782J	70,5
E Y5284508L	189
E Y5284335F	184,5
E Y5285203R	202,5
E Y2756248B	337,5
D 43183302C	42
D 49773981A	15
E Y5636930N	60
D 54462122P	57
D 51274198E	60
D 41621836R	13,5
D 41692980Y	157,5
D 41660403C	25,5
D 43459902E	22,5
D 43215916C	7,5

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2018/143/1021486>

